

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Expediente No. 110013103006-2001-01239-00
Clase: Concordato

El señor Marco Tulio Buitrago deberá estarse a lo dispuesto en el párrafo final del auto que data de fecha 2 de noviembre de 2021 por cuanto a la fecha no hace parte del presente proceso, en el evento de que lo perseguido sea el esclarecimiento en el tema de los honorarios profesionales, el profesional del derecho deberá realizar las solicitudes conforme con los lineamientos legales para tales pretensiones.

Por otro lado, se requiere a la secretaria del despacho para que proceda con las comunicaciones ordenadas al auxiliar de la justicia conforme se ordenó en proveído de 2 de noviembre de 2021, así mismo, proceda a emitir la certificación deprecada por el señor Nelson Orlando Feliciano Rodríguez con la información a la que haya lugar OFICIESE.

Notifíquese,

MARTÍN AUGUSTO SARMIENTO POSADA
JUEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Expediente No. 110013103008-2010-00200-00
Clase: Servidumbre

El artículo 317 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

“(...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes...”.

“...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: (...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución el plazo (...) será de dos años...”

Revisadas las diligencias, se aprecia que la última actuación del proceso corresponde al auto del 4 de diciembre de 2020, mediante el cual se requirió al auxiliar de la justicia.

Así mismo, entiende este Juzgado, que la disposición en comento contempla la configuración del desistimiento, por el mero transcurso del tiempo allí previsto y la falta de impulso de las partes o del Juzgado.

Por lo anterior, es del caso dar aplicación al desistimiento tácito, por cuanto se reúnen los requisitos previstos en la norma legal comentada, ordenando la

terminación del juicio de imposición de servidumbre promovido, en consecuencia este despacho dispone:

1º TERMINAR el presente proceso por desistimiento tácito.

2º LEVANTAR las medidas cautelares, y en el evento de existir algún embargado el remanente póngase a disposición del juzgado o entidad solicitante, respectivo.

3º ARCHIVAR las diligencias una vez se realice lo anterior.

4º NO CONDENAR en costas al demandante.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martín Augusto Sarmiento Posada', with a horizontal line extending from the end of the signature.

MARTÍN AUGUSTO SARMIENTO POSADA
JUEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Expediente No. 110013103006-2010-00469-00
Clase: Divisorio

Previo a fijar fecha y hora para llevar a cabo el remate del inmueble, se hace necesario proceder con el secuestro de los bienes materia del litigio, en consecuencia y teniendo en cuenta que los inmuebles se encuentran debidamente embargados conforme se observa en los certificados de libertad y tradición respecto de los inmuebles identificados con las matriculas 50S-40096856 y 50S-40096795 obrantes en el expediente este despacho dispone:

Líbrese despacho comisorio al señor Alcalde Local Zona Respetiva – Inspector de Policía - Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas Reparto de Bogotá - para que realice la diligencia de secuestro, a quien se le confieren amplias facultades, inclusive la de designar secuestro y señalar sus honorarios. OFICIESE.

Por otro lado, teniendo en cuenta la aceptación a la designación como auxiliares de la justicia de Investisan Cia SAS, se le fijan como gastos la suma de \$600.000,°°.

Notifíquese,

MARTÍN AUGUSTO SARMIENTO POSADA
JUEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Expediente No. 110013103007-2012-00563-00

Clase: declarativo – Ejecutivo posterior a la sentencia

Agréguese a los autos el despacho comisorio sin diligenciar allegado por el Juzgado 19 Civil Municipal de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, respecto del mismo póngase en conocimiento de las partes a fin de que realicen las manifestaciones del caso.

Requírase al apoderado de la parte actora para que, en el lapso de 30 días, proceda a realizar los actos tendientes a la notificación de la parte demandada, so pena de dar por terminado el asunto dando aplicación a lo regulado en el Art. 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARTÍN AUGUSTO SARMIENTO POSADA
JUEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Expediente No. 110013103005-2013-00167-00

Clase: declarativo – Ejecutivo posterior a la sentencia

Seria del caso entrar a librar el respectivo mandamiento de pago, sin embargo, de la revisión al expediente se observa que aun el proceso no cuenta con la respectiva liquidación de costas, en consecuencia, se requiere a la secretaria del despacho para que proceda a realizar la respectiva liquidación.

Notifíquese,

MARTÍN AUGUSTO SARMIENTO POSADA
JUEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Expediente No. 110013103006-2013-00565-00
Clase: Ejecutivo Singular

Previo a fijar fecha y hora para llevar a cabo el remate del inmueble, se hace necesario proceder con el secuestro del bien materia del litigio, en consecuencia y teniendo en cuenta que el inmueble se encuentra debidamente embargados conforme se observa en los certificados de libertad y tradición del inmueble identificado con la matrícula 50S-669275 obrante en el expediente este despacho dispone:

Líbrese despacho comisorio al señor Alcalde Local Zona Respetiva – Inspector de Policía - Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas Reparto de Bogotá - para que realice la diligencia de secuestro, a quien se le confieren amplias facultades, inclusive la de designar secuestro y señalar sus honorarios. OFICIESE.

Por otro lado, requiérase nuevamente al Juzgado 6 Civil del Circuito de Bogotá para que proceda a realizar el respectivo traslado en la plataforma del Banco Agrario de Colombia, una vez surtido lo anterior procédase a la remisión del expediente a la oficina de ejecución OFICIESE.

Notifíquese,

MARTÍN AUGUSTO SARMIENTO POSADA
JUEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Expediente No. 110013103003-2013-00767-00
Clase: Expropiación

Téngase en cuenta que el curador ad litem del demandado el señor LIBARDO GIL BERNAL emplazado en el presente proceso se notificó en debida forma y dentro del término legal allego contestación de la demanda sin que alegara excepciones de merito.

Con el fin de continuar con el trámite al interior de este asunto se hace procedente señalar las horas de 10 AM del día 17 del mes de mayo del año 2022 a fin de realizar la diligencia regulada en el artículo 375 del Código General del Proceso.

Se advierte a los apoderados y a las partes que la inasistencia a la audiencia inicial les acarrearán las sanciones que el mismo artículo 372 *Ibídem* regula.

Por lo tanto, se abre a pruebas el proceso a fin de practicar las pedidas en tiempo por las partes. En consecuencia, se decretan:

LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: La documental aportada con la demanda.

Testimoniales: Se ordena citar a este Despacho a ROQUE ANTONIO NIÑO SALINAS, OMAR MURCIA MONCADA, JORGE ALIRIO TALERO ARANGUREN, y LUIS ENRIQUE MOLANO, conforme se solicitaron en la demanda.

Se insta al apoderado de la parte demandante para que dentro de un término prudencial allegue las direcciones electrónicas de los testigos citados al presente proceso.

LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

Se pone de presente que los auxiliares designados en el oficio de curador ad litem no solicitaron pruebas.

Por su parte, se hace necesario requerir a NUBIA VARGAS HERNANDEZ en su calidad de perito para que realice el respectivo acompañamiento en la audiencia conforme al dictamen pericial por ella presentado. ENVIESE TELEGRAMA AL AUXILIAR DE LA JUSTICIA, informando el día y la fecha fijada al inicio de esta providencia.

Notifíquese,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Martín Augusto Sarmiento Posada', with a long horizontal stroke extending to the right.

MARTÍN AUGUSTO SARMIENTO POSADA
JUEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Expediente No. 110013103003-2014-00039-00
Clase: Pertenencia

En atención a lo informado por el memorialista y teniendo en cuenta que no le es posible allegar la información por los canales digitales dispuestos para la radicación cítese en la secretaria del despacho al señor Carlos Rada a fin de que proceda con la radicación del disco contentivo de la audiencia, para tal fin se le solicita que asista a la hora de las 9:00 am del día 26 de enero de 2022

Notifíquese,

MARTÍN AUGUSTO SARMIENTO POSADA
JUEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Expediente No. 110013103004-2014-00849-00
Clase: declarativo – responsabilidad civil

A propósito de la solicitud de poner en conocimiento las respuestas allegadas por parte del hospital Central de la Policía Nacional el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en providencia de fecha 7 de julio de 2021, por conducto de la secretaria remítase al correo electrónico informado por el abogado la respuesta emitida si aún no la ha solicitado a la secretaria de este despacho.

En relación a la respuesta allegada por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá, póngase en conocimiento de las partes la solicitud de requisitos mínimos para el dictamen solicitado, para que los mismos sean allegados oportunamente, se insta a la parte interesada para que aporte conjuntamente con la información requerida el auto con el que se concedió el amparo de pobreza.

Así mismo se pone de presente que la Sociedad Colombiana de Avaluadores informa que no cuenta con profesionales idóneos y con la experticia para determinar el grado de invalidez, en consecuencia, requiérase al auxiliar designado para que realice el dictamen aclarándole que su gestión debe encaminarse a determinar la liquidación de perjuicios de carácter material causados a la parte demandante y no a determinar el grado de invalidez como lo manifestó en la respuesta.

Ahora bien, en relación a la solicitud del envío de la totalidad del expediente, es necesario señalar que a la fecha el proceso no se encuentra digitalizado, razón por la cual, y hasta tanto no se encuentre de manera digital, por secretaria asígnese una cita para la revisión del proceso

Notifíquese,

MARTÍN AUGUSTO SARMIENTO POSADA
JUEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Expediente No. 110013103006-2015-00071-00
Clase: Expropiación

Teniendo en cuenta la situación esbozada por el auxiliar de la justicia designado, se hace necesario su relevo y en su lugar nombrar a SIERVO ONOFRE BLANCO MORENO como auxiliar de la justicia activo de la lista de auxiliares del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – Resolución 639 del 07 de julio de 2020, para que realice la tarea encomendada en su oficio de evaluador de bienes inmuebles de manera conjunta con el señor FERNANDO GUZMAN BARRRAGAN, se le señala al aquí designado que cuenta con un término de 10 días para que tomen el encargo encomendado. COMUNIQUESE

Notifíquese,

MARTÍN AUGUSTO SARMIENTO POSADA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2.022).

Acción de Tutela No. 47-2022-00002-00

En razón a las respuestas que obran dentro del plenario, de la acción constitucional incoada por IVAN DARIO MUZUZU ALMANZAR, se hace necesario y pertinente a fin de no nulitar la actuación citar a otras entidades, a fin de que contesten la petición del ciudadano en mención.

Por lo tanto, se **ORDENA VINCULAR**, al trámite al JUZGADO 02 PENAL DE CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ, para que señale todo lo concerniente a la causa 11001600000020200164800, donde el actor de esta acción de tutela es parte. NOTIFIQUESE, del auto que admite la acción de tutela, de fecha 12 de enero de 2022. **SE OTORGA el lapso de 05 horas, para dar respuesta el requerimiento, el término se contará desde la notificación de esta providencia.** OFICIESE

Cúmplase,

MARTÍN AUGUSTO SARMIENDO POSADA
JUEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2.022).

Tutela No. 47-2022-00031-00

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud reúne los requisitos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente tutela instaurada por GLORIA INÉS GUTIÉRREZ CRUZ contra del JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, SOLICITAR a la sede judicial en el improrrogable término de UN (01) DÍA contado a partir de la notificación de esta decisión, so pena de que se tengan por ciertos los hechos de esta tutela, dé respuesta a todo lo manifestado en el escrito tutelar y remita un informe pormenorizado de los antecedentes del caso, en lo que concierne al proceso en que el demandante es parte, se le envía copia de a petición de tutela y sus anexos.

TERCERO: ORDENAR al JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para que, por conducto de dicha dependencia, se notifique a todas las partes, apoderados, curadores, y demás intervinientes, del Proceso donde es interviniente la actora, siempre y cuando este numeral sea cumplible.

CUARTO: Por secretaría y por el medio más expedito e idóneo, procédase a notificar esta determinación tanto a la parte accionante como a la accionada, dejando las constancias del caso. Inténtese la notificación de ésta a través de los medios electrónicos disponibles.

Para todos los efectos dese cumplimiento a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20- 11546, PCSJA20- 11549, PCSJA20- 11556, PCSJA20- 11567, PCSJA20- 11614, PCSJA20- 11622 y PCSJA20- 11632 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cúmplase,

**MARTIN AUGUSTO SARMIENTO POSADA
JUEZ**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022).

Expediente No. 110013103017-2013-00793-00
Clase: pertenencia

Acúsesse recibo y agréguese a los autos las respuestas allegadas por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y de la Unidad administrativa Especial de Atención y reparación a las Víctimas.

Requírase al apoderado de la parte actora para que, en el lapso de 30 días, proceda a realizar los actos tendientes a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto de fecha 29 de julio de 2021 acreditando la instalación de la valla, so pena de dar por terminado el asunto dando aplicación a lo regulado en el Art. 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARTÍN AUGUSTO SARMIENTO POSADA
JUEZ